

OF. ORD: 47890

Santiago, 12 de abril de 2024

Antecedentes: Su consulta de 28 de abril de

2023.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación , en la que consulta sobre el requisito para las empresas extranjeras de tener domicilio en Chile que contempla la Ley 21.251, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, en adelante Ley Fintec, para las empresas internacionales.

Al respecto, se informa que el número 2 de la letra A de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 502 de 2024, señala lo siguiente: "Las entidades constituidas en el extranjero y que prestarán los servicios de la Ley N°21.521 sin constituir una sociedad en Chile, deberán establecer una agencia y adjuntar a la solicitud copia del extracto a que se refiere el artículo 123 de la Ley N°18.046 o el artículo 449 del Código de Comercio según corresponda. No obstante, en el caso de acogerse a la excepción contenida en la letra C.3 siguiente, bastará con la declaración a la que se refiere esa letra"

Atendido lo anterior, las empresas constituidas en el extranjero deberán dar cumplimiento a los requisitos señalados en la normativa indicada, a fin de poder inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, de conformidad a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 21.521, Ley Fintec.

Saluda atentamente a

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero